



RESOLUCIÓN RAZONADA DE ENTREGA PARCIAL Y DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.

Ministerio de Salud, Unidad de Acceso a la Información Pública /Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador a las once horas con quince minutos del día diecinueve de agosto del año dos mil veinte. El suscrito Oficial de Información considerando:

Ministerio de Salud, Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con cinco minutos, del día tres de julio de dos mil veinte.

El Suscrito Oficial de Información, **Considerando:** Que se recibió solicitud de acceso a la información marcada con la referencia UAIP/OIR/MINSAL 2020-521, por medio de la cual el ciudadano R. B. V. en el ejercicio de los derechos que le confiere la Ley de Acceso a la Información Pública, requirió lo siguiente:

“ 1) Copia del acuerdo, resolución o circular, mediante el cual se autorizó el uso del edificio “Gamadiel” del Tabernáculo Bíblico Bautista “Amigos de Israel” en la colonia Escalón, como Centro de Contención de personas infractoras de la cuarentena domiciliar, en el mes de marzo del presente año.

2) Copia de la orden, cheques y autorización de los pagos para los representantes del Tabernáculo Bíblico Bautista “Amigos de Israel” por el uso de sus instalaciones como Centro de Contención de personas infractoras de la cuarentena domiciliar, desde el mes de marzo del presente año.

3) Informe sobre el número de personas que fueron internadas en las mencionadas instalaciones durante el tiempo que esa cartera de estado autorizó y arrendó el uso de las mismas, como Centro de Contención durante la actual pandemia.

4) Copia de los acuerdos Ministeriales 881/2020; 882/2020, así como del 883/2020, este último de fecha 12 de mayo de 2020.”

FUNDAMENTO A RESPUESTA DE SOLICITUD:

I. Según el Art 50 LAIP literales d), i), y j) le corresponde al oficial de información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

II. La solicitud reunió los requisitos de forma se procedió a su admisión, y se procedió a liberar los respectivos requerimientos a los siguientes funcionarios: Dr. Dagoberto Antonio Molina Hernández, Director Regional de Salud Metropolitana, a fin que diera respuesta a los numerales 1, 2 y 3, por cuanto el Edificio “Gamadiel” se encuentra ubicado en el municipio de

San Salvador, donde ejerce jurisdicción sanitaria la Región Metropolitana, además por ser estas instancias las que administraron el funcionamiento de los denominados centros de contención.

De igual manera se libró requerimiento a la Licda, Tatiana Alexandra Alvarado Aguilar, Jefa de la Unidad de Gestión Documental, para remitir los acuerdos mencionados en el numeral 4 de la solicitud.

III) Por medio del memorándum N.º 2020-8610-073, de fecha 29 de julio del año en curso, la Jefa de la Unidad de Gestión Documental y Archivos, menciona que los archivos requeridos, no obran en su poder, pero en virtud que la asignación de los números de acuerdos ministeriales, es responsabilidad de la Unidad de Administración de Recursos Humanos, es esa unidad quien podría dar respuesta.

IV) Por medio de resolución razonada de las nueve horas con treinta minutos del día treinta y uno de julio, del presente año, se concedió una prórroga de cinco días hábiles para la entrega de la información, señalándose el día diecinueve de los corrientes como plazo máximo, para la entrega de la información.

V) A fin de garantizar el derecho de acceso a información pública, y considerando lo expuesto por la licenciada Alvarado Aguilar, se libero el día veintinueve de julio, el memorándum N.º 2020-6017-2239, dirigido a la Licda. Fátima Ingrid Mareth Rodríguez Ibáñez, Jefa de la Unidad de Administración de Recursos Humanos, a fin que remitiera los acuerdos ministeriales relacionados en el numeral 4 de la solicitud.

VI) Por medio del memorándum N.º 2020-8550-921, de fecha diez de agosto, la Jefa de la Unidad de Administración de Recursos Humanos, remite copia -en versión pública- de los acuerdos ministeriales 881/2020 y 883/2020, aclarando que el correlativo N.º 882, no fue utilizado.

VII) Por su parte el Dr. Dagoberto Antonio Molina Hernández, Director Regional de Salud Metropolitana, por medio del memorándum N.º 2020-3000- DRSM-EXT-154, de fecha diecisiete de los corrientes, en relación a los tres primeros numerales de la solicitud original expone en síntesis:

[...] en respuesta de los hiten (sic) 1) y 2) es inexistente, del hiten (sic) 3) le remito la información en una hoja conteniendo lo peticionado [...]

La "hoja" a que hace referencia el Director Regional, es el memorándum N.º 2020-3000-RSM-DGSS-0127, suscrita por el Dr. David Alberto Rivas Lozano, en la que en síntesis manifiesta:

[...] luego de la verificación de la información disponible de los centros de contención se determino que el edificio Gamadiel albergó la cantidad de ; 129 personas [...]

VIII) Encontrándonos en la circunstancia que según expone el Dr. Dagoberto Antonio Molina Hernández, Director Regional de Salud Metropolitana, la información de los numerales 1 y 2, de la solicitud del ciudadano, es inexistente por ende así debe ser declarado según lo establece el

Art. 73 LAIP, “ Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de Información analizara el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información..

Por su parte los “Lineamientos para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información” en su artículo trece establece lo siguiente : Cuando en el trámite de una solicitud de información se advierta de parte de la Unidad Administrativa la ausencia o falta de la documentación pretendida por el solicitante, por nunca haberse generado por el Ente Obligado, o habiéndose generado no se encuentra por caso fortuito o fuerza mayor, la dependencia procederá a declarar la inexistencia de la documentación. En los casos que la información sea inexistente por nunca haberse generado por el Ente Obligado, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento al Oficial de Información y con dicha declaratoria se procederá a informar al solicitante de esa circunstancia.

En la circunstancia que la información haya sido generada dentro del Ente Obligado, pero no se encuentre disponible dentro de la institución, por caso fortuito o fuerza mayor, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento inmediato al Oficial de Información dentro del plazo establecido en el requerimiento, advirtiendo cuales fueron las circunstancias que provocaron la imposibilidad de entrega de información.

Por todo lo antes expuesto, y contando ya con la respuesta de las unidades administrativas requeridas, el suscrito Oficial de Información **Resuelve:** a) Remítase al ciudadano solicitante, copia - en versión pública- de los acuerdos ministeriales 881/2020 y 883/2020, aclarando que el correlativo N.º 882, no fue utilizado. b) Declarase la inexistencia de la información solicitada en los numerales 1 y 2 de la solicitud original, y que recae en: 1) *Copia del acuerdo, resolución o circular, mediante el cual se autorizó el uso del edificio “Gamadiel” del Tabernáculo Bíblico Bautista “Amigos de Israel” en la colonia Escalón, como Centro de Contención de personas infractoras de la cuarentena domiciliar, en el mes de marzo del presente año.* 2) *Copia de la orden, cheques y autorización de los pagos para los representantes del Tabernáculo Bíblico Bautista “Amigos de Israel” por el uso de sus instalaciones como Centro de Contención de personas infractoras de la cuarentena domiciliar, desde el mes de marzo del presente año.* Lo anterior en virtud de haber expresado el Director Regional Metropolitano, que dicha información no ha sido generada en esa instancia. c) De igual manera se hace saber al solicitante, que de estar inconforme con lo acá resuelto, puede interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Recurso de Apelación según lo dispone el Art. 82 de la LAIP, contando para ello con un plazo de quince días hábiles después de notificada la presente, según lo dispuesto en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos . **NOTIFÍQUESE.**



Carlos Alfredo Castillo
Oficial de Información MINSAL

